



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 238-2024 – GR.APURÍMAC/GR.

Abancay, 11 OCT. 2024

VISTOS:

El Memorando N° 3509-2024-GRAP/GRI-13 de fecha 02/10/2024, Informe N° 654-2024-GORE.APURIMAC/DRAJ de fecha 03/10/2024, Carta N° 329-2024-GRAP/GRI/COXI-FCP de fecha 04/10/2024, Proveído de Gerencia Regional de Infraestructura Exp. N° 11774 de fecha 09/10/2024, y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, *a priori*, este despacho considera pertinente exponer algunas consideraciones previstas en la norma para tal efecto, teniendo en cuenta el marco normativo del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, sobre el que se contrae el procedimiento de la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, que establece en su Artículo 212°, la Rectificación de errores, la misma que en su numeral 212.1, dispone que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.", y en concordancia en su numeral 212.2, del mismo articulado en mención, se establece que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, conforme a la norma citada, queda que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emite. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina señala que: "En tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es posible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose simples errores materiales, errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto";

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa, se infiere el Informe N° 654-2024-GORE.APURIMAC/DRAJ de fecha 03/10/2024, donde la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, advierte una incongruencia en la Resolución Ejecutiva Regional N° 198-2024-GR-APURIMAC/GR de fecha 09/08/2024, en el artículo primero que aprueba la reconfiguración del comité especial, ya que se ha considerado por error, vincular el Acuerdo de Consejo Regional N° 070-2022-GR.APURIMAC/CR, de fecha 28/12/2022, siendo lo correcto que se vincule al Acuerdo del Consejo Regional N° 041-2024-GR.APURIMAC/GR, en el cual se prioriza el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 54872 INTEGRADO LA SALLE DEL DISTRITO DE ABANCAY – PROVINCIA DE ABANCAY – DEPARTAMENTO DE APURIMAC", del cual se pretende contratar el servicio de supervisión del proyecto;

Que, en mérito a la observación advertida en el párrafo precedente, se emite la Carta N° 329-2024-GRAP/GRI/COXI-FCP de fecha 04/10/2024, donde el Ing. Florencio Cáceres Palma – Coordinador de Obras por Impuesto, profesional adscrita a la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita al Gerente Regional de Infraestructura, la Rectificación al contenido de la Resolución Ejecutiva Regional N° 198-2024-GR-APURIMAC/GR de fecha 09/08/2024, justificando que los miembros del Comité Especial reconfigurado tendrían solo vigencia para los proyectos que se hallan priorizados en el Acuerdo de Consejo Regional N° 070-2022-GR.APURIMAC/CR y no así para los proyectos del Acuerdo de Consejo Regional N° 052-2022-GR.APURIMAC/CR y Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2024-GR.APURIMAC/CR, por consiguiente, solicita que la resolución en cuestión sea rectificadas con alcance a los Acuerdos de Consejo Regional N° 052 y 070-2022-GR.APURIMAC/CR, así como el Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2024-GR.APURIMAC/CR, ello, bajo las consideraciones adscritas en el citado documento;

Que, complementariamente, mediante Proveído de Gerencia Regional de Infraestructura Exp. N° 11774 de fecha 09/10/2024, el Gerente Regional de Infraestructura, emplaza a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para continuar con el trámite y se supere las observaciones advertidas, teniendo en cuenta los informes precedentes;

Página 1 de 1





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, finalmente en fecha 10/10/2024 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 250-2024-GRAP/08/DRAJ, dirigida a la Gerencia General Regional, teniendo en cuenta el marco normativo del Artículo 212°, numeral 212.1 del texto único ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala sobre la rectificación de errores, ergo, se emite pronunciamiento favorable para la rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 198-2024-GR-APURIMAC/GR de fecha 09/08/2024, *Ut Supra*, por causa de error material, únicamente dentro de los extremos advertidos en la Carta N° 329-2024-GRAP/GRI/COXI-FCP de fecha 04/10/2024 emitida por el Coordinador de Obras por Impuesto, sobre todo por no alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión asumida mediante el acto administrativo, **bajo las consideraciones y sustento normativo que se cita en el documento;**

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias de conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 26 de diciembre del 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material contenido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 198-2024-GR-APURIMAC/GR de fecha 09/08/2024, únicamente dentro de los extremos advertidos en la Carta N° 329-2024-GRAP/GRI/COXI-FCP de fecha 04/10/2024, emitida por el Coordinador de Obras por Impuesto, profesional adscrito a la Gerencia Regional de Infraestructura, ello, bajo el sustento de los informes de vistos, fundamentos de hecho y derechos expuestos, en los extremos siguientes:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR, el COMITÉ ESPECIAL responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la empresa privada que **FINANCIE Y EJECUTE EL PROYECTO** viable y previamente priorizado conforme se tiene en los artículos segundo y tercero del Acuerdo de Consejo Regional N° 070-2022-GR.APURIMAC/CR de fecha 28 de diciembre de 2022, conforme al siguiente detalle: (...)

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR, el COMITÉ ESPECIAL responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la empresa privada que **FINANCIE Y EJECUTE LOS PROYECTOS** viables y previamente priorizados conforme se tiene en el artículo primero del Acuerdo de Consejo Regional N° 052-2022-GR.APURIMAC/CR de fecha 19/10/2022, Acuerdo de Consejo Regional N° 070-2022-GR.APURIMAC/CR de fecha 28/12/2022, Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2024-GR.APURIMAC/CR de fecha 15/04/2024, conforme al siguiente detalle: (...)

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONFORMAR, el COMITÉ ESPECIAL responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la entidad privada supervisora que se contratará para la **SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO** viable y previamente priorizado conforme se tiene en los artículos segundo y tercero del Acuerdo de Consejo Regional N° 070-2022-GR.APURIMAC/CR de fecha 28 de diciembre de 2022, conforme al siguiente detalle: (...)

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONFORMAR, el COMITÉ ESPECIAL responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la entidad privada supervisora que se contratará para la **SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS** viables y previamente priorizados conforme se tiene en el artículo primero del Acuerdo de Consejo Regional N° 052-2022-GR.APURIMAC/CR de fecha 19/10/2022, Acuerdo de Consejo Regional N° 070-2022-GR.APURIMAC/CR de fecha 28/12/2022, Acuerdo de Consejo Regional N° 041-2024-GR.APURIMAC/CR de fecha 15/04/2024, conforme al siguiente detalle: (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER, subsistentes los demás extremos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 198-2024-GR-APURIMAC/GR de fecha 09/08/2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a la Gerencia General Regional, a la Coordinación de Obras por Impuesto y cada uno de los miembros de los comités especiales conformados en los artículos precedentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines de Ley,



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

238

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



PM/GR.
MQCH/DRAJ
AYBV/ABOG.

